GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 15 de agosto 2025.

Acuerdo n.° 2102

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

I. Que el artículo 42 numeral 2, del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo* establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;

II. Que a través de *Decreto Legislativo n.° 891* de fecha 27 de noviembre del año 2023 publicado en el *Diario Oficial n.° 227, tomo 441* de fecha 4 de diciembre de ese mismo año, se emitió la *Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria*, la cual tiene por objeto regular, vigilar y otorgar el registro sanitario, reconocimiento de registro, autorización de comercialización y sus respectivas modificaciones y renovaciones, permisos de importación, exportación, certificaciones, de los productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos nutricionales, dispositivos y equipos médicos, otras tecnologías sanitarias, entre otros.

III. Que a través de *Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Salud n.° 288* de fecha 31 de enero del año 2017 y publicado en el Diario Oficial n.° 45, Tomo n.° 414 de fecha 6 de marzo del año 2017, se emitió el *Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud*, el cual tiene por objeto regular las atribuciones y funciones de los Hospitales Públicos del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL; así como su organización y funcionamiento en el Sistema Integrado de Salud, en adelante SIS, en atención a las necesidades de salud de la población.

IV. Que es necesario reformar el Capítulo XII Del Listado Oficial de Medicamentos del Reglamento anteriormente descrito, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la *Ley de Superintendencia de Regulación Sanitaria*, en lo relacionado a competencias técnicas.

Por tanto, en uso de las facultades legales, acuerda emitir las siguientes:

Reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud

Art. 1.- Modifícase en el Capítulo XII. Del Listado Oficial de Medicamentos, los artículos 176, 177, 178 y 179 de la siguiente manera:

Art. 176.- El Hospital, de acuerdo a su categorización, usará un Cuadro básico de medicamentos de acuerdo al Listado Oficial de Medicamentos que emite el Minsal (LOM/Minsal), estando obligado a revisar y proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones del mismo, de acuerdo a las especialidades médicas con que cuenta, su conjunto de prestaciones y variaciones en las características de la morbilidad de la población. La actualización del Listado Oficial del MINSAL será normada por el Lineamiento técnico para la evaluación de las tecnologías sanitarias.

Art. 177.- Los médicos del Hospital están obligados a prescribir unicamente los medicamentos incluidos en el Cuadro básico de medicamentos de su hospital, de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento técnico para las buenas prácticas de prescripción y dispensación.

Art. 178.- Cuando el diagnóstico y evolución del paciente requiera la prescripción de un medicamento del Listado Oficial de Medicamentos que no esté incluido en el cuadro básico de su hospital, el médico especialista está obligado a tramitarlo institucionalmente, de acuerdo a las regulaciones establecidas.

Art. 179.- En situaciones excepcionales, el Director del hospital podrá autorizar el uso de un medicamento que no figure en el Cuadro básico de medicamentos, siempre que se trate de una emergencia o que el medicamento, por sus características, sea indispensable para un tratamiento específico y no se encuentre en el Listado Oficial de Medicamentos del MINSAL. Esta autorización deberá contar previamente con la aprobación del Nivel Superior.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Publicado en el Diario Oficial n.° 160, Tomo, n.° 448, de fecha 27 de agosto del año 2025.